

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida allegada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por CÉSAR AUGUSTO GIRALDO MONTOYA frente a la Sociedad ETACIÓN DE SERVICIO LA YE VITERBO S. A. S., radicada al 2020-00098-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de Septiembre de 2020. Inhábiles 5 y 6 de septiembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0307/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada del señor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida frente a la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE VITERBO S. A. S., radicada al 2020-00098-00, ha presentado escrito que pretende medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Mediante escrito, la profesional del derecho pretende cautela sobre los dineros depositados en las siguientes cuentas:

- 1- Cuenta de ahorros No. 71900011819 de BANCOLOMBIA.
- 2- Cuenta Corriente No. 128369997753 de BANCO DAVIVIENDA.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se

accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a la entidades bancarias y a la oficina de registro.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$110.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por CÉSAR AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, con cédula 10.021.236 frente a la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE VITERBO S. A. S., con Nit. 901.182.254-2, radicada al 178774089001-2020-00098-00, se *Decreta el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en las siguientes cuentas:

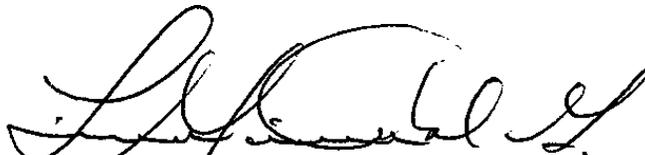
1- Cuenta de ahorros No. 71900011819 de BANCOLOMBIA.

2- Cuenta Corriente No. 128369997753 de BANCO DAVIVIENDA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$110.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorros. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

